

Lima, 14 de noviembre de 2023.

Señor Congresista de la República

**JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ**

Secretario de la Comisión Especial de Selección de Candidata o Candidato Apto para la Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional

Presente. –

Sumilla: Solicitud de reconsideración de puntaje obtenido en la entrevista personal

Señor Congresista:

Por intermedio de la presente, solicito la reconsideración de mi calificación en la entrevista personal del Concurso público de méritos para la elección de candidato y candidata al Tribunal Constitucional, aprobado por la Resolución Legislativa del Congreso 018-2022-2023-CR, por las razones que mencionaré a continuación:

En el aspecto Solvencia e idoneidad moral, se realizó la siguiente observación en el formato de asignación de puntuación: ***“La postulante no ha realizado buena disertación, demostrando regular conocimiento académico”***.

Al respecto, debo manifestar mi discrepancia ante dicho comentario porque no se puede evaluar los conocimientos académicos en una entrevista en la que predominó aspectos ideológicos y de posturas políticas. Es decir, si sustentaba mi posición a favor de una ideología podría estar bien para determinado sector político y en caso contrario, sea negativa implicaría el apoyo o mi vinculación a otro sector. Entonces, ¿en dónde queda la imparcialidad de un futuro magistrado del Tribunal Constitucional?

Debo sostener mi absoluta disconformidad con su comentario porque en las evaluaciones de conocimientos académicos que me han realizado expertos nacionales e internacionales, he acreditado suficiencia académica y profesional.

En los diversos concursos públicos en los que he participado he obtenido las más altas calificaciones en las evaluaciones curriculares y en los exámenes de conocimiento:

En el Concurso de Selección y Nombramiento de Jueces/juezas Supremos del año 2022 obtuve el máximo puntaje en materia curricular con 100 puntos y 93 puntos en el examen de conocimientos, quedando en reserva con los primeros lugares para Juez Supremo (Anexo 2). Según el artículo 201 de la Constitución Política del Perú, “para ser miembro del Tribunal Constitucional, se exigen los mismos requisitos que para ser vocal de la Corte Suprema”, los cuales he demostrado cumplir con mi participación en concursos de la Junta Nacional de Justicia anteriormente. Es decir, se requiere un profundo conocimiento de todo el Derecho, Gestión Pública y Políticas Públicas, lo que quedó demostrado con la evaluación por expertos de universidades de prestigio.

En el Concurso de Selección y Nombramiento del Jefe(a) de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, obtuve el primer puesto con 80.5 puntos en materia curricular (Anexo 1).

Cabe resaltar que, a lo largo de mi trayectoria profesional, he sido reconocida internacionalmente como ponente en diversos congresos y diplomados internacionales, declarada visitante ilustre de la UNVES de Paraguay e investigadora en el Grupo Lus Familiae de la Universidad de Zaragoza (Anexo 3). Por otro lado, he recibido diferentes reconocimientos y premios en temas de interés nacional como docente de magistrados en la Academia de la Magistratura, conferencista en diversas Cortes Superiores de Justicia, entre otros (Anexo 4).


Es importante mencionar que, en la especialidad de derechos humanos, derecho de familia, niñez y adolescencia, violencia contra la mujer y violencia familiar, actualmente soy considerada una especialista de reconocida trayectoria nacional e internacional, razón por la cual me invitan para dilucidar problemáticas jurídicas en los diferentes plenos jurisdiccionales (Anexo 5). Asimismo, he participado como asesora de la Reforma del Código de la Niñez y Adolescencia (Anexo 6) e impulsado la aplicación de las 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad desde mi función en el Poder Judicial (Anexo 7).

De otro lado, debo manifestar mi preocupación por su comentario en lo que respecta a solvencia e idoneidad moral: **“No cumplió con responder adecuadamente las preguntas de opinión personal”**. Sobre el particular, las preguntas que me fueron realizadas estuvieron vinculadas a ideologías, prejuicios y subjetividades, sin considerar lo estrictamente establecido en el artículo 36 del Reglamento del Concurso, y el artículo 8 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, la que dispone que el reglamento establece criterios objetivos para calificar el requisito de solvencia e idoneidad moral<sup>1</sup>. Finalmente, considero que en mi evaluación no se ha respetado lo establecido en el numeral 5 del citado artículo:

*“5. La comisión especial selecciona a los candidatos garantizando los principios de igualdad y no discriminación, a través de procedimientos transparentes, imparciales y de meritocracia”.*

Sin otro particular, me despido muy cordialmente.

Atentamente,

  
Evelia Fátima Rosalina Castro Avilés  
DNI N° 06991704

---

<sup>1</sup> LEY N° 28301



*Interpongo Recurso de Reconsideración contra la calificación asignada a mi entrevista personal, sustentada en motivación dolosa y falsa que vulnera mis derechos fundamentales al honor y al libre acceso a la función pública en condiciones generales de igualdad.*

**SEÑOR CONGRESISTA JOSE ENRIQUE JERI ORE:**

**MARÍA DEL PILAR TELLO LEYVA**, postulante a Magistrada del Tribunal Constitucional, abogada, periodista profesional y docente universitaria, identificada con DNI No. 10277271, domiciliada en Francisco de Paula Ugarriza 753, Urbanización San Antonio, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; a usted atentamente digo:

Que, dentro del plazo conferido y al amparo del Reglamento del presente concurso, interpongo RECURSO DE RECONSIDERACIÓN contra la calificación que usted congresista José Enrique Jerí Oré le asignara a mi entrevista personal a partir de una motivación falaz y sin objetividad, que linda con la difamación sin relación con los conocimientos expresados en mi extensa presentación ni con los valores reflejados en mi expediente sobre mi formación académica, trayectoria profesional, idoneidad y solvencia moral, y ejecutoria democrática, todos acreditados y documentados, lo cual afecta mi dignidad personal y vulnera mi derecho fundamental de libre acceso a la función pública en condiciones generales de igualdad, reconocido en los artículos 25.c del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y 23.1.c de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), que se integran a nuestro ordenamiento jurídico por el artículo 55 de la Constitución y, por imperio de la Disposición Final Cuarta de misma Ley Fundamental, que guían la interpretación de las normas constitucionales relativas a los derechos y las libertades, para configurar un derecho fundamental no enumerado, según lo prescrito en el artículo 3 de nuestra carta política; por lo que deberá ser reconsiderada y sujetándose a parámetros objetivos,



## **I. PETITORIO**

Solicito a usted que se sirva reconsiderar su puntuación injustificada y su agravante motivación publicada en el Portal del Congreso, la que desmentiré detalladamente. Ambas acciones vulneran mi derecho fundamental al honor y a la buena reputación, art 2 inciso 7 de la Constitución, así como el de libre acceso a la función pública en condiciones generales de igualdad, reconocido en los artículos 25.c del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y 23.1.c de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por estas razones le solicito reconsiderar su motivación y puntuación atendiendo las precisiones que desarrollaré en este recurso.

## **II. FUNDAMENTOS DEL PETITORIO**

### **2.1. Presupuestos de procedencia del recurso**

#### **2.1.1. Legitimidad para impugnar**

La legitimidad para obrar es la posición habilitante en la que se encuentra una persona para plantear determinada pretensión en un proceso y proviene del hecho de ser parte en la relación jurídico-sustantiva que da origen al conflicto. En este caso soy la persona afectada por el ejercicio de su competencia calificadoras que viola mi derecho fundamental de acceso a la función pública en igualdad de condiciones y cumpliendo los requisitos establecidos.

#### **2.1.2. Interés para obrar**

- a)** El interés para obrar como categoría procesal se expresa en la necesidad de tutela de quien recurre ante el órgano jurisdiccional y, tratándose de una impugnación, se compone de una actuación en defensa de la legalidad objetiva; perjuicio a un derecho o interés jurídicamente protegido.
- b)** En este caso concreto, el presente recurso de reconsideración se funda en la baja puntuación asignada por usted como miembro de la Comisión Especial que





no guarda acuerdo con parámetros objetivos, ya evaluados anteriormente, como son mi trayectoria profesional que mereció alta puntuación y mi producción académica expresada en más de veinte libros sobre derecho y política, más los conocimientos evidenciados en mi entrevista personal. Detallaré los aspectos, informaré sobre las falsedades y precisaré los agravios que solicito reconsiderar y lo haré en tiempo oportuno, cumpliendo el plazo señalado en el cronograma para presentar este recurso.

### **2.1.3. Facultad legal**

El artículo 37 del Reglamento del concurso me da el título para interponer el presente recurso de reconsideración.

## **2.2. Hechos**

### **2.2.1. Evaluación en el caso concreto**

- a) Debo señalar que, según los criterios de evaluación curricular consignados en el Reglamento del Concurso, se asignan 20 puntos por formación académica, correspondiendo el máximo para el grado de doctor en Derecho, el cual ostento por mis estudios en las Universidades de San Marcos de Lima y de Grenoble en Francia, debidamente acreditados. Se consideran, además, otros 20 puntos por experiencia profesional como abogada o experiencia académica por más de veinte años, requisitos que cumplo con exceso. Finalmente, se asignan 20 puntos para investigaciones en materia jurídica, considerándose dos puntos por cada publicación sea libro, artículo o ponencia congresal, factor que me ha favorecido parcialmente con 12 puntos asignados solo sobre seis libros de los once que presenté. Todo ello mereció un puntaje que me ubicó en el segundo lugar del orden de méritos, antes de la entrevista personal. Esta última se califica con un máximo de 40 puntos, según los criterios de idoneidad y solvencia moral, trayectoria profesional y democrática y proyección personal.
- b) Es innegable que todo examen contiene una dosis de subjetividad de los miembros del jurado, la cual debe ser equilibrada con elementos objetivos, los



que, en este caso están representados no solo por los conocimientos expresados en el examen presencial, también por las calificaciones previas basadas en los documentos de mi expediente de inscripción, mi alta evaluación curricular en el segundo puesto, mi evaluación sin observaciones esenciales de la Contraloría General de la República, la inexistencia de tachas y los exámenes complementarios psicológico y sicotécnico, respectivamente. Agrego, además, que mi conducta es intachable, sin juicios ni sanciones y menos aún sentencias, que podrían echar sombras sobre mi idoneidad y solvencia moral, las que justificarían una descalificación en un rubro tan delicado.

- c) Debo informar, además, que a diferencia de otros postulantes no solo ostento una formación jurídica constitucional y de ciencia política, manifestada en más de 40 años de docencia en dos universidades públicas, San Marcos y Villarreal, y dos privadas, San Martín y Ricardo Palma, sino que también domino aspectos como el análisis periodístico y el estudio profundo de los impactos tecnológicos en la sociedad y la política, con una mirada de gran utilidad para la amplitud que en estos tiempos de inteligencia artificial se requiere para garantizar los derechos fundamentales en el Tribunal Constitucional que aspiro a integrar como cumbre de una carrera impecable y de servicio.
- d) Respecto de los criterios con que se coloca el puntaje final de la entrevista personal cuyo máximo es 40 puntos y el mínimo eliminatorio de 30 puntos, debo precisar lo siguiente:

**d.1. Solvencia e Idoneidad Moral:** Respecto a mi solvencia e idoneidad moral que usted se ha permitido calificar con 12 puntos sobre 20, le manifiesto mi rechazo absoluto a esta puntuación que es un agravio que lesiona mi dignidad como persona y profesional intachable. Afirma Ud. en su motivación publicada, que *“a pesar que (la postulante) ha señalado estar contra el transfuguismo, su accionar en anteriores elecciones no ha sido consecuente con su pensamiento”*. Aseveración falsa y grave que pretende descalificarme moralmente por tres participaciones electorales a las que llegué como invitada. Ud. trastabilla con su observación porque pudo verificar que nunca he pertenecido a un partido político, que en todos estos procesos he

representado una misma línea política y de pensamiento, inspirada en la social democracia y que ello no me convierte en tráfuga ni en desleal a mi pensamiento.

Repruebo el transfuguismo parlamentario que busca el beneficio propio, concepto que no se me puede aplicar por no haber tenido escaño parlamentario, tampoco imputar ningún otro transfuguismo por no haber estado inscrita en organización política. Como congresista debería cuidarse de escribir falsedades y de levantar graves imputaciones que configuran difamación y responsabilidades legales que usted conoce bien como abogado. En el extremo de lo inicuo señala que *“la postulante no ha manifestado nada respecto al proceso de peculado que la llevó a renunciar en el 2019”* **algo inadmisibile moral y jurídicamente, que se me atribuya un delito como el peculado en un proceso penal que nunca he tenido y que se asegure que por ese proceso debí renunciar en el año 2019 a una institución que no precisa.**

**No imagino de dónde ha extraído usted señor congresista Jerí, semejante información falsa y agravante. Nunca he tenido juicio penal por peculado, un delito grave que no se puede imputar graciosa y ligeramente sin enfrentar responsabilidad legal. El peculado lo comete dolosamente el funcionario que se aprovecha de su cargo y usa o se apropia indebidamente de bienes públicos para él o un tercero. Nunca he manejado dinero ni bienes del Estado y por tanto, tampoco he podido incurrir en negligencia para facilitar o permitir que otra persona sustraiga dinero.** Me precio de haber trabajado en todos los poderes del Estado, como asesora al más alto nivel y en la Superintendencia de Banca y Seguros por más de veinte años. En la docencia he dictado clases durante más de treinta y jamás he tenido acusaciones penales y menos ese juicio por peculado en el 2019 que menciona con tan arbitraria e irresponsable seguridad.

Tampoco puedo suponer de dónde ha tomado la información de mi renuncia, por causal, a alguna institución. **No es posible creer tanta barbaridad cometida por un congresista, hombre de leyes y docente de una facultad de derecho, que es la misma donde he trabajado más de 20 años, solo por el afán de excluirme del concurso sin vacilar en manchar la honra y el buen nombre de una colega.** No puede alegar desconocimiento o desinformación porque mi reputación es prístina, alejada del mal vivir y de la delincuencia o sospecha de inmoralidad.

Antes de pasar a los argumentos de derecho de este formal recurso de reconsideración le expreso claramente señor congresista Jerí, que mi condición de postulante a un concurso público, en el que participo para una alta magistratura, **no significa que pueda aceptar la injuria pública solo por consigna política**. Que mi honor y buena reputación están por encima de todo interés subalterno y que su condición de congresista no lo autoriza a agraviar a nadie a través del ejercicio de una competencia calificadora, menos aún a difundir falsedades que señalan que estoy incurso en procesos penales que significan delitos y graves infracciones a la ley y a la corrección ética que siempre he defendido. Así que le exijo hacer honor a su investidura por elección popular y rectificar su ofensa en su motivación y en la puntuación disminuida que pretende sustentar. Sin hablar de las responsabilidades que ha generado con su difamación y falsedad.

Rechazo contundentemente su gravísima y falaz imputación en la medida que me presenta como una delincuente y una persona inmoral. No tengo ninguna sanción en ningún registro, ni administrativa ni judicial, menos aún penal. No puedo permitir que nadie eche sombras sobre mi cabal idoneidad moral en el ejercicio de mis funciones docentes y de asesoramiento a los altos poderes del estado, que acredito en mi expediente. Lo que Ud. dice es muy grave y difamador para una profesional del derecho y de la ciencia política, una periodista que ha recibido muchos reconocimientos y una docente de larga ejecutoria con gran autoridad moral.

Simplemente rechazo con indignación sus imputaciones sobre hechos que nunca han existido, que usted afirma como reales para sustentar su descalificación moral. Señor Jerí, la idoneidad y la solvencia moral no es un favor ni una concesión generosa, no se negocia, se gana por la convicción y el esfuerzo de mantener siempre una conducta correcta y ética durante una vida. El evaluador de la idoneidad moral no hace un regalo, reconoce el mérito ganado. Su motivación es falaz, absolutamente desinformada y de mala fe. Se atreve a poner por escrito algo muy grave e insostenible, que de ninguna manera puede probar porque ese proceso no ha existido y menos la peregrina renuncia que menciona en su superficial y arriesgada motivación que manifiestamente atenta contra mi derecho fundamental **“al honor y a la buena reputación”** al que alude la Constitución en su art 2 inciso 7, y su agregado que señala que **“Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviada en cualquier**





medio, tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley”.

Este párrafo de la Carta Magna determina claramente, y usted congresista Jerí lo sabe, que solo cabe la descalificación moral cuando existe trasgresión ética y legal evidente y probada inmoralidad, que podrían desprenderse de denuncias, procesos o sentencias firmes sobre conducta ilícita o violatoria de la ley, la moral y las buenas costumbres. Y la obligación de rectificar ya que nunca he tenido nada que ver con delitos ni con la corrupción, que vengo combatiendo durante toda mi vida profesional como periodista, docente y jurista. Las denuncias que tuve fueron de un estudiante desequilibrado de la Universidad Villarreal que me acusó, y al mismo tiempo a los principales docentes y autoridades de la Facultad de Derecho, de inimaginables e improbables delitos, desde organización criminal para delinquir hasta peculado, a pesar de que nunca he manejado dinero público y solo me dediqué a la docencia.

Todos tuvimos que defendernos y esas denuncias fueron archivadas por la Fiscalía por irracionales, improcedentes y sin pruebas, todas las he adjuntado a mi expediente, y ninguna me acusa de inmoralidad en mis funciones. No afectan mi solvencia y conducta moral intachable ya que solo merecieron investigaciones preliminares por carecer de fundamento y de pruebas, ninguna pasó a investigación preparatoria. Nunca he tenido procesos administrativos, tampoco juicios, menos aún penales, como usted falazmente señala, por tanto, no existen pruebas ni sustento que justifiquen un puntaje ofensivo e injurioso en idoneidad moral que afecta mi honor y buena reputación ante la opinión pública que verá una conducta moral que no existe, que me desacredita públicamente y linda con la difamación, por el carácter público del concurso cuyos resultados serán difundidos en los medios de comunicación por ser de interés público.

Por estas razones le exijo firmemente su reconsideración de la motivación agravante y del puntaje asignado Como mujer y profesional intachable no puedo permitir que nadie, menos aún un congresista que representa a la nación, me haga aparecer como si fuera una delincuente o una persona inmoral. Los congresistas no están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación. No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional, por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio

de sus funciones, pero usted lo sabe bien, tienen como límite esencial el respeto a los derechos fundamentales, cuya trasgresión nunca debe quedar impune. La gente no sabe por qué un congresista disminuye la nota por idoneidad y solvencia moral, no conoce de los particulares criterios que se están aplicando en este concurso, le exijo rectificar el puntaje de 12 puntos, que configura un estigma a mi persona en aspecto tan delicado como la solvencia y la idoneidad moral.

**d.2. Trayectoria Profesional:** Afirma usted en su motivación que *“la postulante tiene trayectoria profesional como comunicadora, tal cual como lo ha manifestado. Sin embargo, no ha narrado mucho sobre su trayectoria como jurista”*.

En mis escritos periodísticos y actuaciones públicas, en cuarenta años de docencia, he condenado los actos contrarios a la Constitución y no solo de palabra, he tenido acción pública política concreta de defensa de la democracia, del Estado de Derecho y de la constitucionalidad. Señor congresista usted reconoce mi trayectoria profesional como comunicadora y afirma que yo no habría narrado mucho sobre mi trayectoria como jurista. Soy docente principal por más de 40 años, actualmente en la Universidad Ricardo Palma en su facultad de Derecho, soy autora de más de veinte libros de derecho y ciencia política, he sido asesora del Presidente del Poder Judicial y de la Corte Suprema, Asesora del Superintendente de Banca por veinte años, del Presidente del Tribunal Constitucional e integrante del Grupo Impulsor del Acuerdo Nacional por la Justicia, labor por la cual el Consejo Supremo de Justicia Militar me otorgó medalla de oro y diploma que figuran en mi expediente. Soy conocida analista política, periodista profesional, incorporada por honor al Colegio de Periodistas. No me correspondía hablar de mi carrera de jurista si no me preguntaban. Aunque toda esta trayectoria la tenía usted frente a si para la evaluación correspondiente. Por ello es incoherente su calificación de ocho puntos para toda una vida profesional y espero su reconsideración de su nota.

**d.3. Trayectoria Democrática:** En su motivación afirma que señalé que estoy a favor de la democracia y por ello ha participado en diversas candidaturas y a través de varios partidos políticos. Es positiva esta participación que como señalé no significa transfuguismo ni deslealtad política. Siempre he tenido la misma línea política de defensa de la democracia y de la justicia social, no he pasado por varios partidos,



nunca me inscribí en ninguno. Por ello le solicito reconsiderar su escasa puntuación en este rubro.

No se puede llegar a la falsedad, el error o la arbitrariedad, para alcanzar el objetivo subalterno de eliminarme del concurso. La exigencia de condiciones generales de igualdad para el libre acceso a la función, excluyen la incongruencia, la parcialidad, la mala intención, el dolo o la arbitrariedad, que viciarían este concurso en el que venimos participando con confianza y buena fe, creyendo en el respeto a la legalidad. Para evitarlo el Código de la Conducta Ética del Parlamentario precisa que:

**Artículo 5°:**

*e) El ejercicio del cargo debe realizarse al servicio de toda la ciudadanía; en ese sentido, el parlamentario está obligado a ejercerlo sin discriminar a ninguna persona por razón de raza, origen, sexo, religión, situación económica o de otra índole. f. Informar oportunamente si los temas materia de investigaciones y/o en el debate o aprobación afectan de manera directa sus intereses.*

A ellos se agregan los principios que rigen el presente Concurso que ya hemos mencionado, la imparcialidad y la meritocracia.

**III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Amparo el presente recurso de reconsideración en las siguientes normas y principios:

**3.1.1. Criterio meritocrático**

Que el mismo Reglamento del presente Concurso considera, entre los principios que lo informan, el de la Meritocracia que dispone que *“la evaluación de candidatos y candidatas se basa en las aptitudes y habilidades personales, así como en mérito a los estudios, capacitación, experiencia, logros obtenidos en el desempeño de su profesión y en su solvencia e idoneidad moral.*



### **3.1.2. Criterio de imparcialidad**

Que igualmente el Reglamento del presente Concurso considera, entre los principios que lo informan, el de la Imparcialidad por el cual *“los miembros de la Comisión Especial toman sus decisiones en función de criterios objetivos, sin influencia alguna y totalmente libres de prejuicios, simpatías o antipatías”*.

### **3.1.3. Principio de interdicción de la arbitrariedad**

Apelo como argumento central al principio de prohibición o interdicción de la arbitrariedad, con un doble significado “a) en sentido clásico y genérico la arbitrariedad aparece como el reverso de la justicia y el derecho y b) en un sentido moderno y concreto como lo carente de fundamentación objetiva, como lo incongruente y contradictorio con la realidad que ha de servir de base a toda decisión.” (cfr Sentencia 0729-2008 -PHC, fundamento 9)

### **3.1.4. Derecho fundamental de libre acceso a la función pública en condiciones generales de igualdad**

En mi caso está siendo flagrantemente violentado mi derecho de libre acceso a la función pública en condiciones generales de igualdad, el mismo que, ha merecido una clara y detallada delimitación por el Tribunal Constitucional, en los siguientes términos:

*38. En una primera aproximación, el contenido de este derecho puede desmembrarse como sigue: a) acceso a la función pública, b) condiciones de igualdad en el acceso. Por un lado, se reconoce en cuanto derecho subjetivo el acceso a la función pública, esto es, la facultad de incorporarse a la función pública de cualquier ciudadano. Es este el bien jurídico que se protege. Por otro lado, se establece una exigencia particular del acceso: la igualdad de condiciones.*

*39. Cabe advertir que el ámbito de protección o contenido de este derecho fundamental no se reduce a la exigencia de condiciones iguales en el acceso a la función pública; el acceso a la función representa en sí mismo el bien jurídico protegido por este derecho fundamental. El derecho-principio de igualdad enunciado en el art 2, inc. 2) de la*

Constitución establece una prohibición de discriminación que implica que ningún grupo destinatario de la norma se vea excluido del ejercicio o goce de un derecho fundamental, constitucional, legal, frente a otro grupo al que, por el contrario, sí se le permita. Desde esta perspectiva, todo derecho cuyo contenido protegido sea la participación o el acceso a un bien, respecto del cual un grupo resulte excluido, trae consigo el problema de si tal exclusión resulta o no discriminatoria. Desde una perspectiva general, puede afirmarse, prima facie, que tal problema se plantea con los derechos de participación y con los derechos de protección, entendidos aquí, en sentido restringido, como derechos sociales, económicos y culturales. Esta constatación permite advertir que todo derecho de participación y de protección lleva anexa una prohibición de discriminación que se deriva del art 2, inc. 2) de la Constitución o, si se prefiere, a la inversa, que la prohibición de discriminación se proyecta horizontalmente sobre todos los derechos de participación y los derechos de protección.

50. En resumen, el derecho de acceso a la función pública tiene como principio consustancial el principio de mérito, el cual vincula plenamente al Estado y toda entidad pública en general. Esto significa que este principio vincula positivamente al legislador a que la regulación sobre el acceso a toda función pública observe irrestrictamente el principio basilar del acceso por mérito; asimismo, que toda actuación de la administración del Estado y de toda entidad pública, en general, observe tal principio en todos sus actos en relación al acceso a la función pública de las personas.

54. Las condiciones para acceder han de ser iguales. Se configura un mandato de igualdad en la determinación de las condiciones, lo que significa una prohibición de discriminación. Así, condiciones iguales significa condiciones no discriminatorias.



